

23311 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Jaime Ribó, S. A.», para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de cordelería de nylon trenzada o sin trenzar previamente realizadas.

Hmo. Sr. Vista la instancia formulada por la firma «Jaime Ribó, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 17 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogada por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Jaime Ribó, S. A.» por Orden de 17 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogada por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1969, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, nylon de 210 a 840 deniers con torsión inferior a 70 vueltas por metro, por exportaciones de cordelería de nylon trenzada o sin trenzar previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23312 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Sociedad Ibérica para la Comercialización y Distribución del Papel, S. A.» (IBERPAPEL, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Sociedad Ibérica para la Comercialización y Distribución del Papel, S. A.» (IBERPAPEL, S. A.), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 1303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1965), por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Sociedad Ibérica para la Comercialización y Distribución del Papel, S. A.» (IBERPAPEL, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de junio de 1974 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23313 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ofita, S. A. Mobiliario Metálico», por Orden de 10 de diciembre de 1971, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal.

Hmo. Sr. La firma «Ofita, S. A. Mobiliario Metálico», con domicilio del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de chapa laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas, de muebles metálicos y mixtos y cajas de caudales solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ofita, S. A. Mobiliario Metálico», con domicilio en calle Escalmeidi, 3, Vitoria (Alava), por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1971 y 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal (P. A. 94.03.D.11).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Estos serán fijados:

a) Mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

b) Por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantendrán en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23314 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Perfiles de Precisión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flejes, chapas y coils, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos y perfiles.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfiles de Precisión, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de reposición para la importación de flejes, chapas y coils, por exportaciones previamente realizadas, de tubos y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Perfiles de Precisión, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobinas de:

— aluminio aleado de 0,5 a 3 milímetros de espesor (partida arancelaria 76.03.B), por exportaciones previas de perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), y la importación de bobinas de:

— desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 1,5 y 14 milímetros (partidas arancelarias 73.03.A, B y C),

— flejes de hierro o acero, terminados en caliente, de 1 a 6 milímetros de espesor y anchuras comprendidas entre 400 a 500 milímetros (PP. AA. 73.13.B.1, 2 ó 3),

— desbastes en rollos (coils), definidos en la nota legal 1, k) del capítulo 73, de espesores comprendidos entre 1 y 1,5 milímetros (P. A. 73.13.C),

— chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de 1 a 14 milímetros de espesor y anchuras comprendidas entre 400 y 1.000 milímetros de las PP. AA. 73.13.D.1.a, b ó c),

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de 0,4 a 2 milímetros de espesor y anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros (PP. AA. 73.13.D.2.b, c ó d),

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío y plastificadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor y anchura comprendida entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.13.D.3.d),

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío y pintadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor y anchura comprendida entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.13.D.3.c),

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y anchuras comprendidas entre 500 a 1.000 milímetros (P. A. 73.13.D.3.b.1 ó II), y

— chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros y anchuras entre 500 y 1.000 milímetros (PP. AA. 73.15.E.8.b.1 ó II), empleados

en la fabricación de tubos de acero soldados (PP. AA. 73.18.B ó C), y perfiles de hierro o acero, obtenidos en frío (PP. AA. 73.11.A.2.a, b ó c y/o 73.15.E.6), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero o de perfiles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de materia prima de las mismas características de la incorporada al producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,86 por 100, que adeudarán por la P. A. 76.91.B, si proceden de material de aluminio, y por la P. A. 73.03.03, si proceden de material de hierro y/o acero. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta clase de las mercancías autorizadas, con expresión de sus características y composición centesimal, incorporada al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar al fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23315

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para la convalidación de títulos deportivos de buceo por los de buceador profesional de primera clase, que determina el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas, tendrán lugar en esta Subsecretaría los días 19 y 20 de diciembre próximo.

2.º Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa cuyo temario se incluye como anexo a esta Resolución.

3.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, haciendo constar: Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de su expedición y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud el título deportivo de buceo de primera clase, certificación de la Especialidad Subacuática Profesional y 150 pesetas en concepto de «derechos de examen».

4.º Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 17 de diciembre próximo.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente. Ilustrísimo señor don Emilio Arroyo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario. Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la primera Sección de dicha Inspección General.

Vocales. Don Ricardo Arroyo Ruiz Zorrilla, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, y don José María Seijo Salazar, Jefe de Negociado de la misma Inspección General.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe de la primera Sección y Jefe de Negociado, respectivamente, de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y Vocal suplente a don Emilio Díaz Urgorri, Jefe de Negociado de dicha Inspección General.

6.º Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), en la cuantía de 125 pesetas por sesión para Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Subsecretario. Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

I. Semiautónomos

Elementos del equipo.—Manejo y mantenimiento del equipo.—Técnicas del buceo con equipos autónomos y semiautónomos.—Normas de seguridad.

II. Física y Fisiología aplicada al buceo

Líquidos.—Gases.—Presión.—Diferentes clases de presión.—Principio de Arquímedes.—Leyes de los gases.—Mezclas.—Respiración.—Circulación.—Respiración artificial.

III. Teoría de la descompresión

Fundamentos.—Enfermedad de la descompresión.—Factores de seguridad.—Tablas de descompresión.

IV. Problemas del buceo

Problemas del descenso.—Problemas de la profundidad del buceo.—Problemas del ascenso.—Tablas de tratamiento.

V. Tecnología naval y maniobra

Nomenclatura de botes.—Anclas y rezones.—Cabos y cables.—Nudos.—Guindolas.—Maniobra de botes.